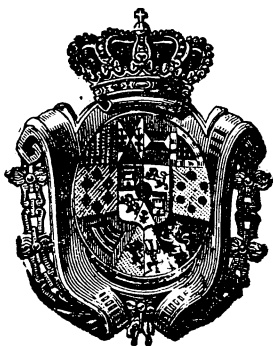


**SALE TODOS LOS DIAS.**

Se suscribe en **MADRID** en el despacho de la Imprenta nacional, y en las **PROVINCIAS** en todas las Administraciones de Correos.

*Preios de suscricion en Madrid*

Por un año.....	280 rs.
Por medio año.....	130
Por tres meses.....	65
Por un mes.....	22



**PRECIOS DE SUSCRICION.**

<i>En las provincias.</i>	
Por un año.....	360 rs.
Por medio año.....	180
Por tres meses.....	90
<i>En Canarias y Baleares.</i>	
Por un año.....	400
Por medio año.....	200
Por tres meses.....	100
<i>En Indias.</i>	
Por un año.....	440
Por medio año.....	220
Por tres meses.....	110

# GACETA DE MADRID.

**PARTE OFICIAL.**

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

La **Reina** nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

**MINISTERIO DE LA GOBERNACION DEL REINO.**

REAL DECRETO.

Habiendo renunciado D. Joaquin Serna el cargo de Diputado á Cortes por el distrito de Ronda, en la provincia de Málaga, Vengo en mandar, con arreglo á la ley de 18 de Marzo de 1846 y su adicional de 16 de Febrero del corriente año, se proceda á nueva eleccion en dicho distrito.

Dado en Palacio á 20 de Diciembre de 1849.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion del Reino—El Conde de San Luis.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

**DIRECCION GENERAL DE FINCAS DEL ESTADO.**

**FINCAS DEL CLERO REGULAR PARA CUYOS REMATES SE SEÑALA DIA.**

Por providencia de los Sres. Intendentes de las provincias que á continuacion se expresan estan señalados en sus respectivas capitales, para los remates de las fincas nacionales anunciadas en el *Boletín*, los dias que se indican, debiendo verificarse otros remates de dichas fincas en esta corte en sus casas consistoriales en los mismos dias y hora de doce á una ante los Sres. Jueces de primera instancia y escribanos que se dirán, con asistencia del Administrador principal de fincas del Estado, ó persona que le represente, y con citacion del procurador síndico.

SORIA.

*Dia 2 de Enero de 1850 ante los Sres. D. José Morphy y D. Jacinto Revillo.*

**CENSOS PROCEDENTES DEL SUPRIMIDO CONVENTO DE FRANCISCOS DE LA CIUDAD DE SORIA.**

El dominio directo de varios censos perpetuos que radican en el partido de la ciudad de Soria de los réditos que á continuacion se expresan:

Un censo, pagadero en Setiembre por Matias Solano, vecino de Cuellar de la Sierra, de 16 rs. y 16 mrs. de rédito anual.

Otro censo, pagadero en Setiembre por el mayorazgo de D. Evaristo San Clemente, vecino de dicha ciudad, de 300 rs. de rédito anual.

Estos 316 rs. y 16 mrs. capitalizados al 66 <sup>2</sup>/<sub>5</sub> al millar hacen la cantidad de 21,098 rs., base del remate.

**CENSOS PROCEDENTES DEL SUPRIMIDO CONVENTO DE FRANCISCOS DE ALMAZAN.**

El dominio directo de un censo perpetuo de 300 rs. de rédito anual, pagaderos en Setiembre por el concejo de Fuentepinilla, que capitalizados al 66 <sup>2</sup>/<sub>5</sub> al millar hacen la cantidad de 20,000 rs., base del remate.

**CENSOS PROCEDENTES DEL SUPRIMIDO CONVENTO DE GERÓNIMOS DE ESPEJA.**

El dominio directo de varios censos redimibles que radican en varios términos del partido judicial del Burgo de los Capatales y réditos que á continuacion se expresan:

Un censo redimible de 1300 rs. de capital, por el que paga Francisco Heras, vecino de Alcozar, 39 rs. de rédito en Agosto de cada año.

Otro censo redimible de 2000 rs. de capital, por el que paga Genaro de Blas, vecino de la misma, 60 rs. de rédito en Junio de cada año.

Otro censo redimible de 330 rs. de capital, por el que paga Antonio Teresa, vecino de Alcoba de la Torre, 9 rs. y 30 mrs. de rédito en Febrero de cada año.

Otro censo redimible de 1100 rs. de capital, impuesto sobre un huerto y siete fincas rústicas, por el que pagan Manuel Alonso y Martin Barcones, vecinos del mismo pueblo, 33 rs. en Julio de cada año.

Otro censo redimible de 4100 rs. de capital, por el que pagan Martin Garcia y consortes, vecinos del referido pueblo, 33 rs. de rédito en Julio de cada año.

Otro censo redimible de 1000 rs. de capital, por el que paga la justicia de Bzosa 30 rs. de rédito en Setiembre de cada año.

Otro censo redimible de 540 rs. de capital, por el que paga la justicia de dicho pueblo 16 rs. y 7 mrs. de rédito en Setiembre de cada año.

Otro censo redimible de 6166 rs. de capital, por el que paga la referida justicia 185 rs. de rédito en Setiembre de cada año.

Otro censo redimible de 600 rs. de capital, por el que paga Angel Pascual, vecino de Bocigas, 48 rs. de rédito en Marzo de cada año.

Otro censo redimible de 143 rs. de capital, por el que paga Pedro Miguel, vecino del citado pueblo, 4 rs. y 9 maravedis de rédito en Febrero de cada año.

Otro censo redimible de 146 rs. de capital, por el que paga el mismo Pedro Miguel 4 rs. y 12 mrs. de rédito en Febrero de cada año.

Otro censo redimible de 112 rs. de capital, por el que paga el citado Pedro Miguel 3 rs. y 13 mrs. al mismo plazo.

Otro censo redimible de 4100 rs. de capital, por el que paga Benito Gonzalez, vecino del referido pueblo, 33 rs. de rédito en Febrero de cada año.

Otro censo redimible de 1000 rs. de capital, por el que pagan los herederos de Isabel Contreras, vecinos de Casarejos, 30 rs. de rédito en Noviembre de cada año.

Otro censo redimible de 650 rs. de capital, por el que pagan los mismos á igual plazo 19 rs. y 17 mrs. de rédito.

Otro censo redimible de 1100 rs. de capital, por el que paga Leon Pedro Maroto, vecino de Castillejo de Robledo, 33 rs. de rédito en Junio de cada año.

Otro censo redimible de 5500 rs. de capital, por el que paga el Ayuntamiento de Espeja 165 rs. de rédito en Abril de cada año.

Otro censo redimible de 770 rs. de capital, por el que paga Santiago Niño, vecino de Espeja, 23 rs. de rédito en Abril de cada año.

Otro censo redimible de 330 rs. de capital, por el que pagan los herederos de Cosme Aguilera, vecinos de dicho pueblo, 9 rs. y 30 mrs. de rédito en Abril de cada año.

Otro censo redimible de 650 rs. de capital, impuesto sobre 2 fanegas de heredad, por el que paga Pedro Cámara, vecino del referido pueblo, 19 rs. y 17 mrs. de rédito en Mayo de cada año.

Otro censo redimible de 153 rs. de capital, por el que paga la villa de Espejon 4 rs. y 20 mrs. de rédito en Enero de cada año.

Otro censo redimible de 2000 rs. de capital, impuesto sobre 30 fanegas y 10 celemines de tierra, por el que pagan Ventura Llorente y consortes, vecinos de Espejon, 60 reales de rédito en Setiembre de cada año.

Otro censo redimible de 3373 rs. de capital, impuesto sobre 36 heredades, por el que paga la villa de Guijosa 101 reales y 5 mrs. de rédito en Enero de cada año.

Otro censo redimible de 3147 rs. de capital, por el que paga la misma villa 93 rs. y 20 mrs. de rédito en Enero de cada año.

Otro censo redimible de 2200 rs. de capital, por el que paga dicha villa 66 rs. de rédito en Enero de cada año.

Otro censo redimible de 278 rs. de capital, por el que paga la mencionada villa 8 rs. y 10 mrs. de rédito en Enero de cada año.

Otro censo redimible de 330 rs. de capital, por el que pagan los Cabrerizos y Francisco Martin, vecinos de la indicada villa, 9 rs. y 30 mrs. de rédito en Marzo de cada año.

Otro censo redimible de 1400 rs. de capital, por el que los mismos pagan 33 rs. de rédito al mismo plazo.

Otro censo redimible de 386 rs. de capital, por el que pagan los herederos de Antonio Garcia, vecinos de la misma villa, 11 rs. y 17 mrs. de rédito en Abril de cada año.

Otro censo de 550 rs. de capital, por el que paga Gerónimo Benito, vecino de la referida villa, 16 rs. y 17 mrs. de rédito en Noviembre de cada año.

Otro censo redimible de 300 rs. de capital, por el que paga Antonio Benito, menor, vecino de la mencionada villa, 9 rs. de rédito en Febrero de cada año.

Otro censo redimible de 330 rs. de capital, por el que pagan los escribanos de Guijosa 9 rs. y 30 mrs. de rédito en Febrero de cada año.

Otro censo redimible de 330 rs. de capital, impuesto sobre 8 pedazos de heredad, por el que pagan Juan Peña y convecinos de dicha villa, 9 rs. y 30 mrs. de rédito en Mayo de cada año.

Otro censo redimible de 1540 rs. de capital, impuesto sobre 23 fanegas de tierra, por el que paga Agustin Ortega, vecino de la misma villa, 16 rs. y 6 mrs. de rédito en Octubre de cada año.

Otro censo redimible de 367 rs. de capital, por el que

paga Simon Encabo, vecino de la referida villa, 11 rs. de rédito en Junio de cada año.

Otro censo redimible de 600 rs. de capital, por el que pagan los herederos de Matias Bernardo, vecinos de Hinojosa, 18 rs. de rédito en Agosto de cada año.

Otro censo redimible de 1100 rs. de capital, por el que pagan los herederos de Bernabé Alascilla, vecinos de Langa, 33 rs. de rédito en Diciembre de cada año.

Otro censo redimible de 3000 rs. de capital, impuesto sobre 26 fanegas de tierra, por el que paga Pedro Sierra, vecino de dicho pueblo, 90 rs. de rédito en Octubre de cada año.

Otro censo redimible de 1470 rs. de capital, por el que paga la villa de Matanza 44 rs. y 2 mrs. de rédito en Enero de cada año.

Otro censo redimible de 1960 rs. de capital, por el que paga la misma villa 58 rs. y 28 mrs. de rédito en Enero de cada año.

Otro censo redimible de 1100 rs. de capital, por el que paga la referida villa 33 rs. de rédito en Enero de cada año.

Otro censo redimible de 717 rs. de capital, por el que paga Ildefonso Blanco, vecino de Matanza, 21 rs. y 18 maravedis de rédito en Febrero de cada año.

Otro censo redimible de 183 rs. de capital, por el que paga el mismo 5 rs. y 16 mrs. de rédito en Febrero de cada año.

Otro censo redimible de 770 rs. de capital, por el que paga Mateo Crespo, vecino de Morcuera, 23 rs. y 3 maravedis de rédito en Febrero de cada año.

Otro censo redimible de 450 rs. de capital, por el que paga Santiago Sanz, vecino del mismo pueblo, 13 rs. y 17 maravedis de rédito en Abril de cada año.

Otro censo redimible de 550 rs. de capital, por el que paga Sebastian Romero, vecino de dicho pueblo, 16 reales y 17 mrs. de rédito en Diciembre de cada año.

Otro censo redimible de 300 rs. de capital, por el que paga el concejo de Quintanas Rubias de abajo 9 rs. de rédito en Octubre de cada año.

Otro censo redimible de 2673 rs. de capital, por el que paga el mismo concejo 80 rs. y 6 mrs. de rédito en Octubre de cada año.

Otro censo redimible de 546 rs. de capital, por el que paga el mismo concejo 16 rs. y 13 mrs. de rédito en Octubre de cada año.

Otro censo redimible de 1100 rs. de capital, por el que paga Fernando Redondo, vecino de Rejas de San Esteban, 33 rs. de rédito en Abril de cada año.

Otro censo redimible de 330 rs. de capital, por el que paga Manuel Romero, vecino de dicho pueblo, 9 rs. y 30 maravedis de rédito en Junio de cada año.

Otro censo redimible de 660 rs. de capital, por el que paga José Celorrio, vecino del referido pueblo, 19 rs. y 28 maravedis de rédito en Febrero de cada año.

Otro censo redimible de 1100 rs. de capital, impuesto sobre 20 heredades, por el que paga el concejo de San Asenjo 33 rs. de rédito en Marzo de cada año.

Otro censo redimible de 2750 rs. de capital, por el que paga el concejo de Santa María de las Hoyas y Muñecas 82 reales y 17 mrs. de rédito en Enero de cada año.

Otro censo redimible de 1900 rs. de capital, por el que paga el mismo concejo 57 rs. y 21 mrs. de rédito en Enero de cada año.

Otro censo redimible de 1717 rs. y 22 mrs. de capital, por el que paga dicho concejo 51 rs. y 18 mrs. de rédito en Enero de cada año.

Otro censo redimible de 1100 rs. de capital, por el que paga Manuel Baraona, vecino de Valdanzo, 33 rs. de rédito en Noviembre de cada año.

Otro censo redimible de 3000 rs. de capital, por el que paga Matias Gonzalez, vecino de dicho pueblo, 90 rs. de rédito en Diciembre de cada año.

Otro censo redimible de 900 rs. de capital, por el que paga Catalina Sancho, vecina del referido pueblo, 27 rs. de rédito en Noviembre de cada año.

Otro censo redimible de 550 rs. de capital, impuesto sobre 6 fanegas y 4 celemines de tierra, por el que pagan Mateo y Roque Cuesta, vecinos de Zayas de Torre, 16 rs. y 17 mrs. de rédito en Junio de cada año.

Otro censo redimible de 880 rs. de capital, por el que paga Joaquin Hernandez, vecino del referido pueblo, 26 rs. y 13 mrs. de rédito en Junio de cada año.

Importan los capitales de estos censos 73,417 rs. y 22 maravedis, por cuya cantidad se sacan á subasta.

CUENCA.

*Dia 8 de Enero de 1850 ante los Sres. D. José Morphy y D. Jacinto Revillo.*

Un censo redimible de 22,000 rs. de capital, procedente de la suprimida inquisicion de la ciudad de Cuenca, y cuyos réditos de 660 rs. satisfacen en 15 de Julio el Ayunta-

miento constitucional de la Granja de Iniesta por diferentes fincas en término del mismo pueblo.

Otro censo redimible de 41,000 rs. de capital, de la misma procedencia, y cuyos réditos de 330 rs. satisfacen en 30 de Abril de cada año el mismo Ayuntamiento por otras fincas en dicho término.

Importan estos dos censos 33,000 rs. de capital, que es por lo que se sacan á subasta.

El pago del precio del importe de las fincas que anteceden se satisfará en créditos de la deuda pública, según el Real decreto de 19 de Febrero de 1836 y sus aclaraciones de 9 de Diciembre de 1840 y 4 de Marzo siguiente, entregándose la quinta parte al contado y el resto en los ocho años sucesivos.

Lo que se anuncia al público con el objeto de que los individuos que quieran interesarse en la adquisición de las fincas insertas puedan acudir, con el fador correspondiente según está mandado, á hacer sus proposiciones á los parajes señalados en el día y hora que se cita.

#### DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

Con arreglo á lo dispuesto en la ley de 16 de Agosto de 1841, aprobada por las Cortes, ha tenido lugar en el día de hoy, en el local que ocupa el Ministerio de Comercio, Instrucción y Obras públicas, el sorteo de las cuatrocientas noventa y tres acciones del empréstito de nueve millones para la habilitación de la carretera de las Cabriñas, cuya amortización corresponde en el presente año, según lo prevenido en el art. 8.º del reglamento aprobado por el Gobierno, y retractor de las nueve acciones, que al tenor de lo dispuesto en el art. 9.º, deben ser extinguidas mediante el premio de 10,000 rs. á cada una, habiendo cabido la suerte para la amortización y premio á los números que á continuación se expresan:

46	1015	2198	3204	3987	4894	5884	6885	7904
49	1024	2207	3234	3988	4907	5891	6887	7921
81	1032	2230	3299	3994	4925	5892	6889	7934
96	1081	2284	3310	4019	4944	5895	6952	7948
101	1091	2283	3334	4030	4987	5931	6972	8005
107	1094	2290	3358	4037	4998	5960	6991	8052
118	1148	2308	3363	4043	5001	5975	7067	8067
122	1149	2324	3369	4045	5020	5993	7085	8095
128	1153	2328	3380	4059	5021	6020	7108	8113
150	1189	2404	3385	4076	5084	6029	7125	8133
164	1191	2406	3391	4084	5103	6033	7131	8174
195	1192	2423	3413	4091	5127	6098	7190	8195
198	1218	2433	3450	4093	5137	6103	7198	8227
206	1250	2470	3454	4143	5141	6139	7208	8244
231	1272	2491	3455	4170	5143	6157	7212	8248
234	1316	2508	3458	4180	5144	6172	7215	8284
244	1325	2546	3497	4201	5159	6185	7223	8297
273	1344	2550	3498	4227	5162	6214	7235	8300
304	1373	2552	3510	4229	5198	6225	7252	8301
357	1391	2553	3517	4233	5200	6272	7261	8314
368	1458	2575	3528	4242	5204	6280	7279	8327
394	1480	2604	3532	4304	5207	6299	7282	8336
399	1487	2608	3557	4307	5226	6312	7283	8343
473	1496	2613	3568	4317	5241	6338	7291	8362
480	1530	2648	3572	4318	5279	6374	7295	8397
484	1531	2650	3590	4331	5301	6447	7313	8403
493	1572	2675	3592	4346	5304	6443	7319	8415
496	1608	2735	3593	4391	5310	6454	7376	8470
552	1632	2764	3626	4440	5339	6487	7385	8520
566	1640	2772	3629	4452	5374	6488	7393	8526
568	1656	2814	3648	4464	5414	6526	7427	8533
572	1658	2830	3670	4478	5444	6528	7433	8535
589	1675	2842	3676	4492	5445	6536	7447	8537
591	1729	2854	3681	4496	5513	6558	7460	8555
601	1786	2877	3682	4512	5514	6560	7527	8566
603	1793	2884	3683	4570	5520	6564	7530	8577
614	1816	2976	3697	4614	5524	6586	7549	8636
715	1824	2986	3707	4632	5550	6600	7561	8644
724	1898	2988	3709	4640	5565	6629	7609	8653
763	1916	2990	3716	4653	5588	6631	7664	8671
769	1974	3004	3721	4655	5593	6677	7691	8744
780	2008	3066	3733	4661	5602	6696	7697	8745
784	2015	3069	3734	4709	5614	6717	7720	8751
788	2031	3070	3766	4712	5627	6744	7730	8760
795	2044	3082	3768	4739	5635	6748	7743	8774
802	2050	3128	3774	4753	5684	6757	7745	8807
808	2067	3131	3795	4769	5714	6766	7759	8823
824	2081	3132	3824	4786	5720	6767	7775	8833
841	2088	3140	3841	4798	5722	6794	7780	8890
895	2098	3145	3861	4803	5723	6810	7800	8899
940	2134	3153	3869	4812	5729	6820	7819	8900
954	2140	3173	3874	4862	5832	6828	7825	8942
976	2141	3183	3900	4870	5860	6842	7832	8960
1009	2184	3187	3936	4872	5868	6855	7840	
1010	2192	3193	3941	4893	5883	6863	7877	

Acciones que deben ser extinguidas por haberles tocado el premio de 10,000 rs. cada una.

976, 1009, 2575, 2811, 3440, 6757, 7198, 8195, 8960.

Madrid 20 de Diciembre de 1849.—G. Otero.

#### DIRECCION GENERAL DE LA ARMADA.

En virtud de Real orden de 15 del corriente, comunicada al Excmo. Sr. Director general de la Armada, se saca á pública subasta el suministro de víveres á los buques de guerra, á los del resguardo de las costas de la tercera división del apostadero de Barcelona, y á los buques de la estación de las Islas Baleares, por término de dos años, que han de principiar á correr y contarse en 1.º de Febrero del próximo venidero de 1850, bajo el pliego de condiciones formado al intento y aprobado por S. M., y adiciones á él hechas en conformidad á lo determinado en la mencionada Real orden, el cual se hallará de manifiesto en la escribanía principal del juzgado de Marina en la corte, del cargo del Sr. D. José del Peral y Gonzalez, sita en la calle de la Victoria, número 5, cuarto segundo, todos los días, de diez á una de la mañana; en la inteligencia que han de celebrarse dos remates, verificándose estos simultáneamente los días 12 y 16 de Enero de dicho año próximo venidero de 1850, de doce á una del día, ante el Comandante del tercio y provincia de aquella ciudad de Barcelona, y ante la Junta consultiva de la Armada, establecida en el piso

principal de la casa llamada de los Ministerios, plaza del propio nombre.

Madrid 21 de Diciembre de 1849.—El Capitan de navío secretario, Francisco de Paula Pavia.

#### GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

En cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de fecha 16 de Noviembre último, se saca á pública subasta por tres años el arrendamiento de los talleres de tejidos del presidio-modelo de esta ciudad, bajo el pliego de condiciones que se inserta á continuación.

Valladolid 12 de Diciembre de 1849.—Juan de Perales.

Pliego de condiciones para el arriendo de los telares del presidio-modelo de Valladolid.

1.º Por término de tres años se subasta el taller de tejidos del presidio-modelo de esta ciudad.

2.º El establecimiento procurará tener siempre á disposición del contratista cien oficiales tejedores con sus correspondientes aprendices, que despues de instruidos ocuparán el lugar de aquellos sucesivamente.

3.º Para presentarse como licitador será condición precisa depositar antes en el Gobierno político de esta provincia la cantidad de 20,000 rs. en metálico, ó su equivalente en papel de la deuda del Estado al precio de cotización, la cual será devuelta á los interesados concluido el acto del remate, menos la del mejor postor, que servirá de fianza hasta la terminación de la contrata.

4.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y en ellas se fijarán las cantidades por que el licitador se compromete á prestar el servicio de que se trata. Estas proposiciones se presentarán en el acto del remate, en cuyo pliego estará inclusa la carta de pago por la que se acredite el depósito.

5.º A cada proposición acompañará en distinto pliego, también cerrado y con el mismo lema, otro con la firma y domicilio del proponente.

6.º Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

D. fulano, vecino &c.

1.º Me obligo á poner y mantener en pie por término de tres años en el presidio-modelo de Valladolid cien telares de volante con el surtido correspondiente de útiles y herramientas á mi costa, y á tener siempre un repuesto suficiente de hilazas para que por mi parte no cesen los trabajos.

2.º A pagar al establecimiento 12 mrs. por cada vara de estopa y lienzo hasta cuatro cuartas de ancho; 16 mrs. por la de cinco; 27 mrs. por la de siete; 30 mrs. por la de nueve, y por los tiradillos ó labrados hasta cuatro cuartas 16 maravedís; comprometiéndome también á facilitar los devanados suficientes para urdir las telas, y abonar para los confinados que lisen 8 mrs., 4 á los devanadores, 6 á los canilleros, 8 mrs. por cadena á los urdidores, y 6 rs. mensuales á los cabos destinados en los talleres.

3.º A entregar al presidio el 25 por 100 de los productos líquidos del taller.

4.º Garantizarán el cumplimiento de esta contrata los telares y todo cuanto de mi propiedad hubiese en el presidio.—Fecha y firma.

7.º Toda proposición que no se halle redactada del modo expresado, ó que contenga modificaciones ó cláusulas condicionales, se tendrá como no hecha para el acto del remate.

8.º La subasta tendrá lugar el 20 de Enero de 1850 ante la Junta económica del presidio de esta capital á las doce de la mañana en el local que ocupa el Gobierno político.

9.º Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta de remate que con el expediente se remitirá al Gobierno para que recaiga su aprobación.

10. Hecha la adjudicación por el Gobierno se elevará el remate á escritura pública.

11. Los tres años del arrendamiento principiarán á contarse desde el día en que se firme la escritura, de la que el contratista entregará á sus expensas dos copias en este Gobierno político.

Valladolid 12 de Diciembre de 1849.—El presidente, Juan de Perales.—El secretario interino, José Valdés.

#### PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Por providencia del Sr. D. Ricardo Vitini, Juez de primera instancia del cuartel del Mercado de esta ciudad, acordada ante mí en el día 2 de Noviembre en los autos de concurso de acreedores á los bienes de la empresa de sustitución á quintas establecida en esta capital bajo la razón de D. José Aguilar Perez y compañía, se convoca á junta general de acreedores para el día 14 de Febrero del año próximo veniente 1850, en la que se tratará del nombramiento de síndico del concurso y demas que se crea conveniente, haciéndose saber á los interesados residentes en esta capital y su partido para que asistan por sí á dicha junta, ó por medio de persona autorizada con poder bastante al efecto; para los de agena jurisdicción se libren los correspondientes exhortos, y para que llegue á noticia de los de ignorado paradero se inserte en la Gaceta de Madrid, Boletín del ejército, en el de esta capital y en los de las provincias de Alicante y Castellón.

Valencia 14 de Diciembre de 1849.—D. Vicente Antonio Barrachina.

En virtud de providencia del Sr. D. Pedro Nolasco Auriols, Juez de primera instancia de esta capital, refrendada del escribano de su número D. Juan García de Lamadrid, se sacan á pública subasta las prensas, tipos y demas efectos del establecimiento tipográfico que estuvo situado en la plazuela de San Miguel, núm. 6, cuarto bajo, perteneciente al concurso de D. Antonio Rius y Rosell, cuyas prensas y tipos se sacan á subasta por la cantidad de 34,413 rs. que se ha ofrecido dar por ellas, habiéndose señalado para su remate el día 3 de Enero próximo venidero en la audiencia de S. S. á las doce de la mañana.

Las personas que quieran mejorar la proposición de compra que se ha hecho á las referidas prensas y demas efectos acudan al juzgado de S. S. el día señalado para su remate.

Madrid 19 de Diciembre de 1849.—Lamadrid.

## PARTE NO OFICIAL.

### CORTES.

#### SENADO.

##### ORDEN DEL DIA

para la sesión pública del sábado 22 de Diciembre de 1849.

Segunda lectura de dos proposiciones, y discusión de los dictámenes de la comisión de calidades y del del proyecto de jurisdicción de Hacienda.

### CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

#### PRESIDENCIA DEL SR. MAYANS.

Sesión del día 21 de Diciembre de 1849.

Abierta á las dos y media, se leyó y fue aprobada el acta de la última sesión.

Se da cuenta de varios expedientes.

##### ORDEN DEL DIA.

#### Dictámenes de la comisión de actas.

Se leyó el del distrito de Benamejil, provincia de Sevilla, y admisión de D. José Fernandez Espino, Diputado electo por el mismo.

El Sr. SANCHEZ SILVA: Señores, no acostumbro á hablar de actas; pero cuando son tan repetidos los actos de arbitrariedad del favoritismo, ya no hay paciencia que baste ni temperamento que los sufra.

Yo no conozco al Sr. Espino; únicamente le conozco como estudiante aprovechado; pero el Sr. Fernandez Espino no es propietario ni negociante; la certificación que lo acredita es falsa, es una persona á quien el señor Ministro de la Gobernación quiere traer aquí, no hay otra circunstancia, porque carece de las condiciones que marca la ley. La ley electoral dice que para ser Diputado se necesita ó tener 12,000 reales de renta propia ó pagar 1000 reales de contribución con un año de antelación al día en que se verifiquen las elecciones. Yo extraño mucho que la comisión firme dictámenes que están contradichos por su misma letra, por su mismo tenor.

Dos cargos son los que voy á hacer:

Primero: el Sr. Fernandez Espino no tiene fincas, ni es negociante, que es en lo que se apoya la certificación; todo esto es falso, es redundante falso. Aquí entra el segundo cargo. Dice la certificación: «Certifico que el Sr. D. José Fernandez Espino está inscrito en la matrícula de comercio y en el reparto de este año.» Pero la comisión no sabe que se exige que sea un año antes; de manera, que no está bien aplicada la ley. Luego la comisión firma dictámenes sin leer, sin ver, sin entender.

El art. 4.º de la ley electoral dice que para poder ser Diputados han de disfrutar una renta al menos de 12,000 rs. ó pagar 1000 rs. de contribución con un año de antelación á su nombramiento.

Ruego al Sr. Presidente tenga la bondad de mandar leer la certificación á que me remito. (Se lee por un Sr. Secretario.) Su fecha es 12 de Diciembre de 1849. Es decir, que aun en la hipótesis de que esto fuese cierto, que no lo es, la comisión no necesita mas que ver que no hace un año que paga esa contribución. Yo no puedo conformarme á que se pase por esa infracción de la ley. No quiero que el Gobierno forme un Congreso como el que formó el hipocrita Cromwell en Inglaterra. Se dice que el señor Fernandez Espino es negociante; lo niego; es entendido, tiene buen talento, es despejado, ha venido á la Secretaría de la Gobernación de oficial; pero no por esto debe ser Diputado.

Se quejaba el Sr. Ministro de la Gobernación que se necesitaban muchos oficiales en el Ministerio por ser todos Diputados á Cortes. ¡Buen modo de corregirse tiene S. S. Si siguiendo así, llegará día que vengan al Congreso hasta los porteros del Ministerio, puesto que se sientan aquí algunos que han sido algo menos que porteros. (Murmullos.) Sí, algo menos. (Varias voces: Que lo diga, que lo diga.) ¡Que lo diga! Sí, lo diré si es menester.

El Sr. Fernandez Espino puede trabajar en el Ministerio de la Gobernación; pero aquí no venga á disponer de los arbitrios del pueblo. Por lo tanto, si el Sr. Ministro quiere que no sea necesario un personal tan largo, que dedique los empleados de la Gobernación á trabajar en sus oficinas y no los traiga al Congreso. Aquí no se necesita mas que un firmán del Ministro para hacer Diputados en toda la Península.

Yo ruego á la comisión pida que vengan nuevos documentos que acrediten que todo lo que se dice del Sr. Fernandez Espino lo poseía un año antes de esa certificación; y si la comisión no lo hace, al menos pido al Congreso niegue su aprobación á este dictamen. Esto es como otras cosas infinitas que se hacen. En esto no me guía el espíritu de partido ni de oposición; no hay mas que pedir el cumplimiento de la ley.

El Sr. Conde de SAN LUIS, Ministro de la Gobernación del Reino: Señores, si el Sr. Sanchez Silva está ya cansado de impugnar lo que S. S. tiene por conveniente, yo por mi parte estoy ya cansado de oír el lenguaje y el tono de S. S. en este sitio, y creo que no volverá á usarlo respecto de mí.

Señores, es imposible atacar con mas injusticia á un Ministro, ni hablar con mas inconveniencia de un Gobierno. No parece sino que el señor Sanchez Silva ha olvidado completamente lo que un hombre bien educado, lo que un caballero, y lo que una persona que se respeta á sí propia debe saber cuando habla en este sitio.

El Sr. Sanchez Silva ha faltado á todas las consideraciones; y yo, señores, declaro ante el Congreso, ante la nación entera, que no estoy dispuesto de ninguna manera á sufrir que una persona como el Sr. Sanchez Silva, siquiera sea tan respetable como pudiera serlo, me falte al respeto que se me debe como hombre, como caballero y como Ministro. En ninguna parte del mundo pueden las leyes autorizar á que se falte á lo que se debe á cualquiera persona en sociedad; y el Sr. Sanchez Silva desde la primera palabra hasta la última no ha hecho mas que insultar al Ministro y al individuo. El Sr. Sanchez Silva que, si no fuera en este sitio, temblaría antes de dirigirme las palabras que se ha permitido pronunciar; el señor Sanchez Silva, que se prevale de la inviolabilidad de Diputado, sin la cual vuelvo á decir que temblaría delante de mí antes de lanzar tan injuriosas imputaciones....

El Sr. SANCHEZ SILVA: Quiero saber si los Ministros tienen derecho para insultar á un Diputado....

El Sr. PRESIDENTE: Tranquílcese V. S.; el Sr. Ministro dirá lo que le parezca sobre eso.

El Sr. Conde de SAN LUIS, Ministro de la Gobernación del Reino: Señores, yo apelo á la memoria del Congreso: desde la primera palabra del Sr. Sanchez Silva hasta la última no han sido todas mas que un insulto. El Sr. Sanchez Silva ha dicho que aquí en el Congreso se sientan porteros, y aun personas que han sido menos que porteros. ¿Dónde están esas personas? ¿Dónde están, Sr. Sanchez Silva? (El señor Sanchez Silva: Yo lo diré.) ¿Dónde están esas personas?

Señores, el Congreso no debe consentir que así se insulte á ningún Sr. Diputado. Yo por mi parte, aunque esa alusión no viene encaminada á mí persona, no estoy dispuesto á tolerar los demas insultos que S. S. me ha dirigido; si para ello tuviese que dejar este puesto cien veces que fuese necesario, lo dejaría; yo no soporto de ninguna manera palabras como las que han resonado hoy en este recinto.

El Sr. Sanchez Silva, que ha impugnado el dictamen de la comisión, ¿por qué no se ha limitado á eso? ¿Qué tiene que ver aquí el Gobierno con la renta del Diputado electo? Señores, si este es un negocio privativo del Congreso; si el Congreso nombra una comisión para que examine si el Diputado reúne los requisitos legales; si los documentos que presenta están en regla, ¿á qué viene ese ataque al Gobierno, y especialmente al Ministro de la Gobernación, contra quien el Sr. Sanchez Silva ha dirigido sus tiros?

La primera noticia que he tenido de los documentos de que ha hecho mención S. S. es por lo que S. S. mismo acaba de decir. Tantos individuos que han sido Ministros, y que se hallan aquí presentes, podrán decir si alguna vez han ido á examinar los documentos con que un Diputado acredita su renta. ¿Y es posible, señores, que un Diputado se permita insultar aquí á un Ministro de la manera tan terrible que lo ha hecho el Sr. Sanchez Silva, porque un Diputado electo presenta unos documentos redactados de esta ó la otra manera, basados en tal ó cual fundamento? ¿Qué tiene que ver el Ministro en eso? Si se hubiese dirigido á la comisión, lo comprendo, aunque siempre en otros términos; ¿pero al Ministro?... ¿No se ve, señores, aquí un propósito deliberado de atacar al Gobierno, y especialmente al Ministro de la Gobernación, de una manera inconveniente y agresiva?

Despues, señores, el Sr. Sanchez Silva se ha faltado de tal manera en su discurso á sí propio, que es el primero á quien ha faltado, que ha dicho aquí cosas que ha oído privadamente, en amistosa confianza y para que no se hiciese uso de ellas. Y cuando en la conferencia á que aludo me expresé en esos términos; cuando al decir aquellas palabras hice todas estas advertencias; cuando creía hablar ante una persona que supiese respetar mas lo que se dice entre amigos y compañeros confidencialmente,

ha venido aquí S. S. á presentarlo como un argumento contra mí! Señores, este proceder describe á un hombre; este proceder dibuja al Sr. Sanchez Silva tal como es.

Quiero que lo entienda bien el Congreso: en una reunion privada, hablando yo de cómo pasan ciertas cosas, y añadiendo: esto no podría decirse delante del Congreso; pero lo digo aquí confidencialmente con la intimidad que debe haber entre compañeros y entre caballeros, manifesté lo que hoy el Sr. Sanchez Silva ha presentado como un argumento contra mí: la confianza amistosa ha venido á revelarse en este sitio; repito que este rasgo retrata de cuerpo entero á S. S. Señores, ¿qué tiene que ver el Gobierno con que el Sr. Fernandez Espino, ó cualquiera otro Diputado, presente bien ó mal los documentos que acrediten su aptitud legal? ¿Puedo yo ser de ello responsable?

Pero es que, según el Sr. Sanchez Silva, se traen aquí los Diputados de Real orden, se les manda por un firman á los pueblos que los elijan. ¿Cómo prueba S. S. ese aserto? ¿No ha dicho S. S. que el Sr. Fernandez Espino es nacido en la provincia de Sevilla, que tiene allí amigos, que disfruta buena opinion, que ha desempeñado una cátedra de literatura con brillo y lucimiento? ¿Pues qué tiene de particular que los electores del distrito de Sanlúcar la Mayor, distrito de la misma provincia, hayan querido elegirle por su representante? ¿Se ha presentado algun otro candidato á combatir su eleccion, candidato progresista ni moderado, de esta ó de la otra fraccion? ¿No ha estado solo, habiendo obtenido el mayor número de los votos del distrito? ¿Pues cómo asienta el Sr. Sanchez Silva que es Diputado de Real orden? ¿Por qué dirige contra el Ministro una acusacion, primero por la eleccion en sí, segundo por no haberse el Diputado presentado con la aptitud legal suficiente? Pues qué, aun cuando el Gobierno hubiese impuesto este candidato al distrito, ¿era responsable de que el Sr. Fernandez Espino probase ó no tener la renta? ¿No es este un negocio privadamente suyo y que debe ventilarse ante el Congreso? Véase pues, señores, cómo despues de tantos insultos, de tantas inactivas y de tantas declaraciones terribles, aun en el fondo de la cuestion es el ataque del Sr. Sanchez Silva la cosa mas injusta, mas inaudita y mas extravagante que yo he oido en mi vida.

Señores, el Congreso me ha visto expresarme con calor; pero me sucede siempre que hablo así, que no pierdo la cabeza nunca, jamás. Todas las expresiones que he dicho las repito, me ratifico en ellas, no retiro ni una línea, ni una coma; es mas: no retiro ni el gesto, ni la expresion, sino en cuanto pudieran haber faltado al Congreso, porque lo que á este le afecte lo retiro desde luego: yo al Congreso no quiero fallarle nunca; pero todo lo que contribuya á demostrar la indignacion y el calor con que debo rechazar la manera que tiene de expresarse en este sitio el señor Sanchez Silva, eso, vuelvo á decir, lo sostengo, y no retiro ni una frase, ni una sílaba.

El Sr. SANCHEZ SILVA: Están tan poco acostumbrados los Sres. Ministros á sufrir aquí impugniciones de sus actos, que no es extraño el que se haya acalorado el Sr. Ministro de la Gobernacion; pero no crea S. S. que trata aquí con un Diputado de los que se intimidan... (Muchas voces en los bancos: que se escriban esas palabras.)

Señores, parece que los Diputados que están mas cerca de mí habrán oido bien que establecí una disyuntiva diciendo: no soy de Diputados muy devotos, ó de los que se intimidan.

(Varios Diputados á la vez piden que nombre el Sr. Sanchez Silva á los que se intimidan.)

El Sr. PRESIDENTE: Sr. Sanchez Silva, sírvase V. S. explicar esas palabras, que dichas así pueden ser mal interpretadas; yo espero que S. S. hará ver que no ha tenido intencion de lastimar el buen nombre del Congreso.

El Sr. SANCHEZ SILVA: He dicho que no soy de los Diputados que opinan como el Ministerio, y á esto aludí al decir que no soy muy devoto, y ademas, como soy hombre que no me intimidó, dije que tampoco soy de los que se intimidan, lo cual dicho genéricamente no creo que infliera injuria alguna á ninguno de los individuos del Congreso. Aparte de esto digo que no he hecho cargo al Gobierno por la certificacion que obra en el expediente de actas que motivó el debate: he hecho cargo sí por los abusos que se repiten acerca de las elecciones.

En cuanto á que he revelado un secreto, creo que no, pues no puede serlo una cosa dicha en el seno de la comision de presupuestos, compuesta de 50 individuos, y discutiendo sobre el mucho personal del Ministerio.

Acerca de si he dicho que algun Diputado ha ocupado un puesto poco honroso, es cierto, pero su nombre no lo digo en público; reservadamente se lo diré á quien quiera saberlo. He dicho.

El Sr. VAHEY (de la comision): El incidente que acaba de ocurrir no hará variar de propósito á la comision. Esta da las gracias al Sr. Sanchez Silva por la benevolencia con que la ha tratado diciendo que ni lee, ni oye, ni entiende; y que ha sido parcialísima ó ignorante. Las elecciones se hacen por una ley escrita, á la cual será necesario adicionar dos artículos del Sr. Sanchez Silva: 1.º Que no pueda saberse quiénes son los candidatos antes de la eleccion: 2.º Que los Diputados no hayan sido porteros ni menos que porteros. Esto, que lo extraño yo de cualquiera bajo un régimen representativo, es mucho mas extraño oirlo de boca de uno que se sienta en los bancos del frente. Pero viniendo á la cuestion, ¿en qué puede fundarse la impugnacion á unas actas? En las nulidades que tengan consignadas, en protestas y reclamaciones. Ninguna tiene el acta en cuestion; y desde que la comision lo notó, creyó que el acta estaba conforme á la ley.

La impugnacion del Sr. Sanchez Silva ha sido á una certificacion que dice era falsa; esto es, falso lo que en ella se dice, porque el Diputado presunto no se halla hace un año en el caso de la ley. Señores, la certificacion de que el Sr. Espino paga la contribucion señalada por la ley es de fecha 12 de Diciembre. Todos saben que las contribuciones se reparten el año anterior á aquel en el cual se pagan. Luego el Sr. Espino hace un año por lo menos que se encuentra en el caso que la ley exige; la impugnacion pues no tiene fuerza. D ré antes de concluir que se insiste tanto respecto á nulidades é ilegalidades de toda especie en materia de elecciones, que no puede menos de lastimar esto á los electores, y con razon. Distrito hay, como el mio, tan susceptible, que bastaria que el Gobierno indicara deseos de que me eligieran en él para que no me votaran: los electores son tan celosos de su independencia como el que mas, y no debe suponerse esa facilidad de doblegarse á exigencias ilegítimas: concluyo pues rogando al Congreso que en vista de la limpieza del acta y de la infundada impugnacion del Sr. Sanchez Silva se sirva aprobar el dictámen de la comision.

El Sr. NOCEDAL (D. Cándido): Pido que se lean las firmas de los individuos de la comision que han firmado el dictámen. (Se leen y son las siguientes: Sres. Vahey, Villaverde, Escudero y Azara y Hurtado.) Faltan tres firmas, y yo quisiera se me dijese si esos señores han asistido á la comision ó formulado voto particular, y si saben que se iba á discutir hoy este dictámen.

El Sr. VAHEY: Voy á contestar al Sr. Nocedal. S. S. sabe muy bien, pues ha sido de la comision de actas, que para las que no hay dificultad de ningún género se cita á los individuos de la comision, y en reuniéndose tres ó cuatro se extiende el dictámen, habiendo ocurrido en muchas ocasiones que los demas individuos han firmado en la mesa de la presidencia.

Hago esta explicacion porque no se crea que se ha suscrito sin anuencia de todos los individuos de la comision el dictámen de que nos ocupamos.

El Sr. NOCEDAL (D. Cándido): Voy á decir lo que en mi tiempo ha pasado en la comision de actas, y lo que creo justo, legal y conveniente. Yo he asistido á la discusion mas importante que puede decirse ha tenido lugar en este sitio, porque fue la primera que tuvo lugar con la actual ley electoral: en aquella comision estaba el Sr. Bravo Murillo, que era su Presidente; el Sr. Benavides, que lo fue despues; el Sr. Gonzalo Moron y otros dignos individuos; siguiendo la práctica constante de reunir la comision cuando habia actas que examinar, y reunidos todos sus individuos, breve y sumariamente cada uno exponia lo que tenia que exponer; pero siempre reunidos todos. ¿Se han reunido todos los individuos de la actual comision para extender este dictámen? Deante de mí tengo uno que no ha sido citado, y yo quisiera se me hiciese saber si hay voto particular, pues tengo un derecho para preguntarlo y saberlo como lo tiene el Congreso.

El Sr. HURTADO: Diré para satisfacer al Congreso y á S. S. que se ha reunido la comision en la fórmula que se acostumbra, sobre lo cual no tengo que decir mas, pues lo sabe el Congreso.

El Sr. NOCEDAL (D. José María): Yo siento tener que hablar de un punto semejante; pero me es precisa decir que no he sido citado á la comision siendo individuo de ella, de cuyas resultas no pude menos de advertir á mis compañeros que no volvería á firmar actas sin que nos reuniéramos todos. El Sr. Presidente de la comision me dijo ser práctica constante desde el año de 43 que en aquellas actas que no sufrían dificultad ninguna extendiese el Secretario el dictámen que quedaba sobre la mesa, donde le firmaban los demas individuos de la comision, y me prometió que en adelante se reuniria toda la comision para que se volviera á extender de nuevo con asistencia de todos sus individuos.

El Sr. VAHEY: Señores, las cuestiones de actas, como todas las personales, representan un interés personal: así es que muchas veces se acerca un Sr. Diputado al Presidente de la comision á manifestarle el que toman, porque las de tal distrito se despachen pronto: á mí me ha sucedido con frecuencia, y he avisado á los compañeros haciéndoles presente esto mismo, y en el acta se ha dado el dictámen por los presentes, para que lo firmasen despues los que no habian asistido, porque seguramente si tenían alguna dificultad tendrían buen cuidado en decir que se volviera á reunir la comision.

Esta es la verdad, como lo es tambien el que á pesar de esta práctica,

observada constantemente, ofrecia el Sr. Nocedal el no volver á extender dictámen alguno de actas sin que se hubiese reunido toda la comision; y en prueba de que no volverá á suceder, hoy mismo han sido citados sus individuos, y como no estuviesen reunidos los siete de que se compone, he aplazado su reunion para cuando estuviese mas adelantada la sesion, porque probablemente estaria ya todos en el salon.

El Sr. NOCEDAL (D. Cándido): Yo doy las gracias al Sr. Presidente de la comision por la determinacion que ha tomado, y ruego al Congreso se sirva acordar que vuelva el dictámen á la comision, porque no está dado como debe darse.

El Sr. VAHEY: Ya he dicho que se ha seguido la práctica establecida anteriormente, y que cada uno de los individuos que no hubiesen asistido á la comision, al poner la firma en el dictámen, estaban en el caso de hacer los reparos que se les ofreciesen, y por lo tanto me parece debe aprobarse este dictámen, sin perjuicio de que en lo sucesivo se reúnan todos los individuos de la comision para extenderlos.

Se vuelve á leer el dictámen, y se acuerda sea en votacion nominal. Verificado el escrutinio resulta aprobado el dictámen de la comision por 92 votos contra 60 en la forma siguiente:

**Señores que dijeron sí:**

Belda, Alfaro, Malvar, Bravo Murillo, San Luis, Molins, García Hidalgo, Cortazar, Lopez Vazquez, Vilches, Alvarez (D. Fernando), Luzás, Zaragoza, Perez Pulgar, Abumada, Bayer, Escudero y Azara, Almagro, Puche, Federico, Manso, Mora (D. José), Hurtado, Vahey, Villaverde, Fabraquer, Muñoz Maldonado, Galvez Fernandez, Reina, Muñoz (D. José), Roda (D. Simon), Roncalli, Moreno (D. Miguel María), Esteban Collantes, Moreno Lopez, Gonzalez Romero, Cachero, Miota, Rodriguez de la Vega, Villalba, Escudero (D. Francisco), Rich, Casado, Bermudez de Castro, Ruiz Cermeno, Davalillo, Cezar, Ayala, Calvo Rubio, Viñas, Paz (D. Pablo), Paz (D. Angel), Abril, Mala y Alos, Escudero (D. Antonio), Salvá, Lamonedá, Fuentes (Don Miguel), Company, Herrera Troyano, Rivas (D. Fernando), Ciorrage, Bertran de Lis (D. Rafael), Ramirez Arellano, Ocaña (D. José), Melendez, Sanchez Fano, Ocaña (D. Antonio), Canga Arguilles, Pastor, Velluti, Rey, Mora (D. Joaquin), Cabestany, Ortiz Gallardo, Merelo, Ródenas, Moreno (D. Domingo), Calderon Collantes, Toubes, Lopez Ballesteros, Careaga, Carriquiri, Rodriguez Arias, Rivas (D. José), Diaz Martin, Guerrero, Gil Osorio, Altuna, Gutierrez de los Rios, Coello, Sr. Presidente.

Total 92.

**Señores que dijeron no:**

Huertes, Mendizabal, Escosura, Benavides, Polo, Moron, Benavides (D. Manuel), Nocedal (D. José), Córdoba, Nocedal (D. Cándido), Gonzalez Brabo, Marcó, Campoy, Orive, Union, Bedmar, Goyeneche, Rios Rosas, Sierra Pambley, Blanco, Ileras, Marin Barnevo, Baillo, Fernandez Daza, Pratosi, Bedoya, García (D. Mauricio), Torreorgaz, Jaen, Crespo, San Miguel, García Suelto, García (D. Roman), Rodriguez Leal, Gasco, Sanchez Silva, Alsina, Gomez de la Serna, Miguel Polo, Alonso Cordero, Sarda, Muchada, Cabrera, Polo y Monge, Laborda, Alonso (D. José), Lujan, Fuentes (D. Juan José), Ferrandez, Madoz, Olózaga, Pereira, Domenech, Ordax, Calatrava, Angulo, Puig, Fernandez Baeza, Galvez Cañero, Roda.

Total 60.

Se aprueba sin discusion el acta del distrito de Inca, provincia de las Islas Baleares, y admitido como Diputado el Sr. D. Leonardo Santiago.

Prévio anuncio del Sr. Presidente, juran y toman asiento los señores Vall, Fernandez Espino, y Santiago.

**Interpelacion del Sr. Rivero sobre las elecciones municipales de Madrid.**

El Sr. RIVERO: Señores, las ilegalidades cometidas en las últimas elecciones municipales de esta corte demuestran completamente la extension que va tomando este abu o y la necesidad que hay de corregirlo de una manera vigorosa, si el Gobierno representativo ha de ser una verdad. Que el Gobierno ponga en juego todos los medios que estén á su alcance, siquiera sean reprobados, es podria comprender cual era el motivo que le impulsaba tratándose de elecciones de Diputados, si es que no queria encontrar oposicion alguna en la marcha política que hubiera pensado seguir y temia que las elecciones dieran mayoría á sus contrarios; pero lo que no puede explicarse de modo alguno es que haya llegado al extremo de la ilegalidad valiéndose de toda clase de medios para falsear las elecciones municipales, que nada influyen en el orden político, y que nada pueden influir por estar reducidas á la nulidad, puesto que nada pueden hacer sin el asentimiento de los delegados del Gobierno, que en último resultado absorben todas las atribuciones de estas corporaciones: es mucho mas reparable la ilegalidad cometida en las últimas elecciones municipales de Madrid, porque no se trataba de toda la municipalidad, sino de una renovacion parcial ea que el Gobierno no ha querido conocer que salgan ni aun solamente seis ó ocho individuos que no pertenezcan al partido moderado, con cuyo obje lo se ha hecho lo que el Congreso va á oír.

La conducta del Jefe político de Madrid no ha sido otra que la de infringir la ley en todas sus partes. La ley dice que se haga la rectificacion de las listas de electores, y las listas presentadas al público son las mismas de hace dos años: omision grande de parte del Corregidor, y mucho mas cuando se considera que han votado 275 personas que, ó habian fallecido ya, ó no estaban en el distrito.

Pero esta infraccion es pequeña comparada con otras que se han cometido. Despues de rectificadas las listas manda la ley que se pongan al público desde el día 15 al 30 de Agosto, para que los electores puedan hacer las reclamaciones de inclusion ó de exclusion que crean convenientes; y para garantizar este derecho de los electores previene tambien la ley que el Alcalde fije las listas de reclamaciones desde el 1.º al 20 de Setiembre, y el Sr. Corregidor ha burlado la ley diciendo solo al público que se habian presentado 232 reclamaciones de inclusion, y 302 de exclusion. Desde que las listas se ponen al público, el Alcalde no tiene que hacer mas sino incluir ó excluir á petición de parte; y resulta por confesion del Jefe político que se han incluido en ellas 30 electores, cuyas reclamaciones nadie ha hecho. Se ha fallado por consiguiente: 1.º en no haberse hecho la rectificacion de las listas: 2.º en no haberse publicado las reclamaciones de inclusion ó inclusion; y 3.º en haberse incluido muchos electores sin que nadie lo reclamase.

A propósito debo contestar aquí á lo que dijo días pasados el Sr. Ministro de la Gobernacion sobre la dificultad de proporcionar listas á todos los electores, cuando las que se habian impreso habian costado 5000 duros. Yo debo decir á S. S. que por necesidad ha debido haber gran abuso en la inversion de esos fondos, pues según cálculos muy exactos, poniendo la impresion y coste de las listas á doble precio, pudieran adquirirse con menos de 30,000 rs. listas para todos los electores; pero la escasez de estas no ha sido solo para los electores, sino que las mismas juntas directivas de los colegios electorales no han podido conseguir una siquiera del Sr. Jefe político.

Al Jefe político es á quien toca decidir en última instancia sobre las reclamaciones de inclusion ó exclusion de electores, y es claro que se ha fallado á la ley decidiéndose este punto por el Alcalde-Corregidor. Se falló igualmente á ella por parte del Jefe político, publicando este una lista de 400 y tantos electores, cuya exclusion le habian solicitado, sin que esta solicitud hubiese seguido los trámites que previene la misma ley.

Por último, señores, se dió otra prueba de ilegalidad falseando la ley que ha previsto un gran número de circunstancias, y que se ha rodeado de un gran número de formalidades que aseguran su observancia, porque creyéndose que no existian reclamaciones acerca de inclusiones en las listas de electores, cuyo derecho se ignoraba, resultó que á última hora, y cuando no quedaba recurso alguno de apelacion, el Jefe político publicó una lista de 363 electores cuya inclusion se habia solicitado, advirtiéndose que los nombres de estos electores aparecian al público por primera vez y sin que nadie tuviera conocimiento de su existencia. De modo que aun cuando fuesen realmente tales electores, lo que es dudoso, sus nombres debian haber figurado ya, con arreglo á la ley, en tres ó cuatro listas anteriores; mas el no haberse publicado sus nombres era porque no debian serlo. Estos electores en su mayor parte eran empleados, cuyos destinos no les concedían el derecho de votar; otros no vivían donde se decía, y otros cuyos nombres y ocupacion no era conocida.

En la ley hay un artículo que previene terminantemente que la mesa resuelva por sí todas las reclamaciones que se presenten; pero no ha sido posible conseguir que conste en el acta ninguna de las muchas protestas que se han presentado. Resultan por consiguiente una porción de infracciones de ley: 4.º porque no se publicaron las listas de inclusion y exclusion de electores como aquella previene: 2.º porque no se observaron al tiempo de votar las formalidades que la misma previene: 3.º porque se incluyeron en las listas como electores hasta los escribitos de policía y alguaciles; y por último, porque muchos de los que votaban que no eran electores, probaban serlo por el simple dicho de los celadores que se hallaban presentes, quienes en el acta aseguraban serlo, y porque no se admitieron las protestas que con este motivo se entablaron por parte de los verdaderos electores.

Los celadores han ido casa por casa requiriendo á sus electores á que vayan á votar, y esto es injusto, como lo son todas las determinaciones que llevan el sello de la inmoralidad. Por todo lo expuesto espero y confío en que el Gobierno entrará en un orden de moralidad que evite el estado alarmante en que nos encontramos.

El Sr. Conde de SAN LUIS, Ministro de la Gobernacion del Reino: Señores, la deferencia que merecen al Gobierno todos los Sres. Diputados, y la que me merece á mí particularmente el Sr. Rivero, amigo mio desde

hace mucho tiempo, es lo que me ha hecho contestar á la interpelacion que S. S. acaba de esplanar. Pero desde luego ve el Congreso, y veo yo claramente, el compromiso en que me he puesto. ¿Qué he de contestar yo á lo que S. S. acaba de manifestar? Ni una sola palabra. El Sr. Rivero ha recopilado unos cuantos hechos que serán muy ciertos; yo creo en la veracidad de S. S.; yo creo que cuando menos, si hay engaño en esos datos, el engaño no proviene de S. S., que es demasiado pundonoroso para venir aquí á ciencia cierta á sorprender al Congreso con datos falsos; ¿pero qué puede contestar á eso el Ministro? Bueno sería que cuando se anuncian ciertas interpelaciones, considerasen antes los señores que las hacen si podian ser presentadas y contestadas.

Si el Sr. Rivero hubiese anunciado una interpelacion sobre protestas que se hubiesen hecho á las actas, en ese caso el Ministro de la Gobernacion hubiera podido examinar esas protestas, enterarse de sus fundamentos... (El señor Rivero: La protesta está hecha.) Está hecha, enhorabuena; pero no comprende todos los hechos que minuciosamente acaba de referir el Sr. Diputado Rivero. Pero hay mas, señores: aun cuando esos mismos hechos se hubieran anunciado anticipadamente, ¿qué es lo que el Congreso puede resolver acerca de ellos? ¿A qué se traen esos hechos al Congreso? Pues qué, ¿no hay conductos legales por los que pueden hacer valer sus derechos los electores? Estas consideraciones, señores, son de mas gravedad de lo que á primera vista parece.

El Sr. Rivero ha concluido con una frase que me revela á mí, que no tan solamente sospecha el Gobierno á dónde se va á parar con esta clase de interpelaciones, sino que desgraciadamente es un hecho lo que voy á indicar. Señores, cuando yo he manifestado mi sentimiento por los ataques que algunos individuos del partido moderado dirigian al Gobierno respecto á la legalidad de las elecciones, parecia que trataba yo de presentar á esos individuos de una manera poco favorable á los ojos del país. Cuando he manifestado tambien mi sentimiento al ver salir estas acusaciones de los bancos de la minoría progresista, se habrá creído asimismo que el espíritu de partido me hacia exagerar ciertos argumentos en contestacion á los que se me dirigian, y que en una palabra el Ministro de la Gobernacion rechazaba los ataques con el vigor que lo hacia solo por quedarse en buen lugar, y no quedar con una segunda intencion muy loable que voy á manifestar francamente, como yo acostumbro á manifestar siempre mis sentimientos.

Señores, la clase de oposicion que se hace al Gobierno cuando se atacan todos los actos electorales, cuando de la misma manera se atacan las actas que vienen limpias, que aquellas que pueden traer alguna protesta, ya por falta en la eleccion misma, ya nacido del desprecio de los vencidos; cuando se está en una situacion normal, en una situacion en que todas las operaciones de las Autoridades de las provincias se transparentan, lo que esa oposicion significa lo ha revelado el Sr. Rivero al concluir su discurso, aun cuando ciertamente el daseo de S. S. no es que se realice. No es posible, ha dicho S. S., combatir al partido moderado en el terreno legal. Señores, la consecuencia inevitable de esto es la revolucion, es apelar á la fuerza, á las armas: puesto que el terreno legal está vedado, está completamente ocupado por los moderados y no se les puede echar de él legalmente, apelamos á la revolucion, á la fuerza, á las armas.

Yo llamo la atencion especialmente de aquellos de mis amigos políticos que pasageramente están separados del Gobierno para que consideren si esta reflexion que yo hago es profunda, si es grave, si tendrá resultados mas ó menos próximos, pero positivos. Por eso, señores, cuando el día pasado ha pedido el Gobierno al Congreso que se tomara en consideracion una proposicion que habia salido de los bancos de la minoría, adicionando la ley electoral para Diputados á Cortés, habrán creído algunos que el Gobierno ha obrado, ó por una coronacion, ó por una impremeditacion, ó por otra causa que no tenga una explicacion tan grave ó de tanta trascendencia como la que yo estoy dando en este momento.

Señores, cuando el Gobierno es objeto de ataques diarios, de ataques continuos, pues no se descansa un solo día, ni una sola sesion de atacarle en este terreno; y cuando al mismo tiempo el Gobierno examina sus actos y ve que las instrucciones que envía á las provincias y á las Autoridades son que haya la libertad mas lata, mas completa, que de ninguna manera se comprometa al Gobierno y á las Autoridades, ni se coarte la voluntad de los electores; cuando el Gobierno compara estos dos hechos, no puede menos de creer que hay algun pensamiento, y ese pensamiento es el que ha indicado el Sr. Rivero con otra intencion y de otra manera.

El Gobierno no puede menos de sacar esta consecuencia: todos los días se me ataca por ilegalidades que no cometo; por ilegalidades en que no incurro en el terreno legal y constitucional: diciéndose que está obstruido el terreno legal, no hay mas remedio que ir á otro terreno á buscar la razon. El Gobierno, señores, yo puedo repetir, el Gobierno no teme que se examinen sus actos siempre que se examinen á la luz de la razon, pero no á la luz de la razon de los partidos. Yo no puedo entrar de ninguna manera, como he dicho al principio, en los detalles que ha suscitado el Sr. Diputado Rivero; y si ni fuera porque da la casualidad de que en este Congreso se sienta como Diputado el que es á la vez Jefe político de Madrid, todos los argumentos del Sr. Rivero quedarían en pie; yo no podia dar mas contestacion por parte del Gobierno que decir que lo alegado era falso, y el Gobierno tendria derecho á decir que era falso mientras el Sr. Rivero no trajera aquí los documentos suficientes, probando de modo que hicieran fuerza al Congreso todos los hechos que S. S. ha indicado, y en que ha fundado su ataque al Gobierno.

En cualquiera acta que se presenta de elecciones, bien sea de Diputados á Cortés, bien sea de Ayuntamientos, si no vienen las protestas de los hechos de que aquí se quiere tratar, si contra la validez de las elecciones del acta que venga limpia de toda protesta no se opone mas que el dicho de un Diputado, el Gobierno con el mismo derecho puede contestar lisa y llanamente: lo que el Sr. Diputado ha dicho no es exacto, carece de fundamento, y estará la probabilidad y la presuncion de parte del Gobierno; porque si ilegalidad ha habido, ¿qué causa hay para que no conste en el acta? Si constan unas, ¿por qué no constan otras?

Creo pues, señores, que cuando en un hecho aislado, cuando en un acta cualquiera, y cumpliendo con compromisos ó deberes (hámede como se quiera) de partido, y cumpliendo con los compromisos ó deberes que muchas veces se imponen respecto de ciertas localidades é intereses que yo respeto, se levanta un Diputado una vez, dos veces, tres á hablar de que ha habido ilegalidad en una eleccion, á pesar de que no conste en el acta, no tiene esto trascendencia, no tiene nada de particular que ocurra; pero querer protestar contra todo, protestar contra la validez de las actas que vienen aquí mas limpias, querer decir, como ha dicho el Sr. Rivero, que ha habido una porción de ilegalidades, que S. S. de ninguna manera ha demostrado, sino que ha leído listas de nombres y de hechos que S. S. ha calificado; sin traer siquiera documentos que demuestren que ha tenido razon para dirigir estos ataques al Gobierno, vuelvo á repetir que esto tiene una tendencia, una trascendencia que lloraremos mas pronto ó mas tarde todos los amantes del Gobierno representativo.

Insisto por tercera vez en que no puedo contestar á los hechos que ha aducido el Sr. Rivero; lo único que le diré á S. S. en general es que esos hechos son para mí increíbles; porque habiendo una mayoría en el distrito de que S. S. se ha concretado á hablar que está á favor de los candidatos que han obtenido el triunfo, no puedo creer que cuando diariamente llamaba yo á la Autoridad política de Madrid y al Alcalde-Corregidor, y excitado por las denuncias de la prensa le preguntaba si era cierto lo que la prensa decía, y se me contestaba y demostraba que era inexacto, no puedo creer, repito, que despues de estos pasos dados por el Gobierno, despues de tanto esmero puesto por el Gobierno, todavia se haya ido á un distrito en donde los que como el Gobierno piensan tienen la mayoría, á cometer torpezas como las que ha dicho el Sr. Rivero: no debo creerlo, porque no lo ha demostrado S. S.; y mientras no lo demuestre, el Gobierno está en su derecho á su vez contestando á la interpelacion del Sr. Rivero que los hechos que S. S. ha aducido son completamente inexactos, y que á S. S., si no es así, es á quien le incumbe la prueba.

El Sr. RIVERO: Señores, yo he presentado los hechos que son públicos: yo pregunto si es posible con un Gobierno que tan á las claras infringe la ley poder entrar en campaña electoral.

Dice el Sr. Ministro que el estar continuamente haciendo cargos de esta especie al Gobierno es crear un estado alarmante. Cierto es; pero contra ese estado alarmante nos ponemos, y el Gobierno debe procurar entrar por una senda legal que es el único remedio á ese mal.

He dicho y repito, que á última hora se han aumentado un sinnúmero de electores, de los cuales muchos no habia certeza de que lo fueran, y sin embargo no se han oído á tiempo oportuno las reclamaciones. Por fin yo no necesito mas que exponer los hechos con todos sus pormenores, y las repetidas reclamaciones que contra ellos se han hecho.

El Sr. Conde de SAN LUIS, Ministro de la Gobernacion del Reino: El Sr. Rivero no me ha comprendido seguramente. He dicho que estaba en la imposibilidad de contestar por el modo como S. S. ha presentado la cuestion de las elecciones de Madrid. Yo apelo á todos los Sres. Diputados: por mas que S. S. haya interpelado al Gobierno, por mas que al Gobierno se haya dirigido, los hechos de que el Sr. Rivero se ha ocupado ¿podian ser contestados por el Ministro de la Gobernacion? Se trata de operaciones de las Autoridades, de operaciones que el Gobierno no sabia antes de que S. S. las hubiera revelado aquí, porque si bien se han citado hechos públicos, como es la fijacion de edictos, el Congreso oirá probablemente las explicaciones del Jefe político de Madrid, y quedará convencido de que ha obrado dentro del círculo de sus atribuciones: lo que yo digo y sostengo es que por mas que el Sr. Rivero haya comenzado diciendo "me dirijo al Gobierno," la interpelacion no puede llegar al Gobierno, se queda mas abajo, no puede el Gobierno tratar la cuestion en el terreno en que S. S. la ha planteado.

Cuando yo en una sesion anterior dije que se traería aquí la cuestion

de las elecciones de Madrid, y que entraríamos en ellas de lleno, claro es que me refería a que se traiera al Gobierno a una discusión general, amplia y elevada; pero tratar de las operaciones que en un distrito se han verificado, tratar de si un elector ha votado una ó dos veces, tratar la cuestión de esa manera, no puede hacerse responsable al Gobierno. Como el Sr. Rivero ha presentado la cuestión, es de las Autoridades de Madrid, de ningún modo del Gobierno.

Si bien yo podría contestar á uno ó dos hechos que en su relación ha presentado el Sr. Rivero, ¿puede ningún Ministro del mundo contestar ni saber si un José Vazquez ha votado una ó dos veces, como empleado? Cuando S. S. presenta este hecho como prueba de los fundamentos de su interpección, ¿da al Gobierno la legítima defensa que debe tener de poder contestar uno por uno á todos los hechos que aduce? Esta es la verdad de los hechos; está la manera como S. S. ha presentado la cuestión.

Si la hubiera presentado como cuestión de sistema general de las elecciones de Madrid abarcando todos los puntos de que puede ser responsable un Gobierno, entonces el Ministerio le hubiera contestado; pero cuando únicamente el Sr. Rivero se ha entretenido en detalles y pormenores de que no puede el Gobierno tener noticia hasta que S. S. los ha dicho, vuelvo á decir que si no fuera por la circunstancia de encontrarse aquí como Diputado el que al mismo tiempo es Jefe político de Madrid, tendría que quedar sin contestación la interpección de S. S., ó sin otra contestación que la de «estos hechos no son ciertos.»

El Sr. ZARAGOZA: Deseaba, señores, que llegase este momento, porque tanto se ha hablado de las elecciones de Madrid, que deseaba llegase la ocasión de sincerar á las Autoridades de Madrid de los cargos que se las han dirigido, y demostrar hasta qué punto eran infundados, injustos y hasta maliciosos.

Por lo avanzado de la hora no me permitiré tratar la cuestión en todas sus partes: sin embargo, creo que no dejaré sin contestación ninguna de las observaciones y argumentos presentados por el Sr. Rivero, y entiendo que quedarán pulverizados, tanto los que se dirigen á la inteligencia de la ley, como aquellos que versan sobre hechos materiales. Para seguir el orden observado por el Sr. Rivero, hablaré de las listas fijadas con arreglo á la ley el día 15 de Agosto.

Dice el Sr. Rivero que estas listas eran las mismas que sirvieron para la elección de 1847, las mismas sin variación.

El Sr. Rivero se equivoca; y al tratar yo de inexactos los hechos que ha presentado, al decir que carecen de fundamento, en manera alguna ataco la buena fe de S. S., pues conozco que viene aquí con sinceridad á presentarnos al Congreso para que decida; pero me dirijo á los que se los han suministrado. Hago esta aclaración, porque tal vez tenga que tratar hasta de falsos algunos hechos que se citan.

El primer hecho inexacto es que las listas de 15 de Agosto sean las mismas que sirvieron en 1847. Al alcalde de cada pueble lo se le pone la obligación por la ley de observar aquellas alteraciones que sean necesarias, por ejemplo, excluir ó borrar los nombres de las personas que fallecieron, y esto se ha hecho en las listas de Madrid. Me consta que por el Corregimiento se mandaron excluir los nombres de las personas que hubiesen fallecido en el período de dos años, y esto se ha hecho por los datos que constaban de las oficinas de Hacienda; mas sin embargo en estas listas figuran algunos que han fallecido. En este caso están los que fallecieron hace mas de dos años, porque no habiendo en elecciones anteriores reclamado la exclusión, el Corregimiento se ha limitado á quitar los nombres de las personas que fallecieron en esos dos años, y han seguido las otras mientras no haya quien reclame.

Es de advertir que entre los datos que se reclaman ó se tienen presentes, los hay procedentes de las oficinas de Hacienda respecto al pago de contribuciones; y sabido es que muchas veces, á pesar de morir una persona propietaria, continúan pagándose aquellas en su nombre: estos errores por consecuencia son inevitables, mucho mas en Madrid, donde es tan grande, tan inmenso el movimiento de la población. Es imposible, señores, que las listas electorales de Madrid sean exactas; no lo han sido jamás, ni lo serán en mucho tiempo; con los datos que hoy existen no hay nadie, sea del partido que quiera, que pueda formar esas listas con entera exactitud. Pero esta falta de exactitud ¿proviene de mala fe? De ninguna manera.

Quede pues sentado que en las listas de 15 de Agosto se hicieron las alteraciones que llegaron á noticia del Alcalde-Corregidor con arreglo á los datos que se presentaron. ¿Y qué interés tenía tampoco el Corregimiento en no hacer esas alteraciones?

Pero dice el Sr. Rivero que no solo se ha cometido esa falta, sino que también se ha incurrido en la de no haber sometido las listas al examen de la comisión de que habla la ley, á una comisión compuesta de dos concejales y dos mayores contribuyentes, puesto que se publicaron sin estar firmadas por estos. Tampoco es exacto este hecho. Las listas fueron inspeccionadas por esa comisión; pero ocurrió que al publicarse, que en el momento mismo de ir las á publicar, los dos mayores contribuyentes, que uno de ellos era el Sr. Duque de San Carlos, se habían ausentado de Madrid y no pudieron firmarlas; pero los originales lo estaban.

Vea el Congreso qué falta tan grave para traerse aquí, y para hacerla figurar en una protesta general. Pues como estas se han hecho muchas, hasta el punto de protestar aun de aquellas medidas tomadas en beneficio del partido á que pertenece el Sr. Rivero.

Vamos á otro punto mas importante. Dice el Sr. Rivero que por el Corregimiento se ha faltado á la ley no publicando la lista individual de las reclamaciones que se habían presentado al mismo. En primer lugar esto no lo dice la ley; por consecuencia no ha podido infringirse; lo dice el reglamento, el cual yo respeto; pero la infracción, caso de que la hubiese, sería de reglamento. En segundo lugar es tan cierto que no ha habido infracción ni aun de reglamento, que en esa protesta que se ha presentado en muchos distritos, aunque no en el del Hospital, se dice que se ha incurrido en esa falta contra el espíritu del art. 16 del reglamento; de manera que no se han atrevido á decir que se ha quebrantado el reglamento, y han tenido que apelar á su espíritu. Pero de todos modos el corregimiento no ha hecho mas que consultar los antecedentes. Desde que rige esta ley se ha publicado la lista de las reclamaciones, que es lo que el reglamento previene. El reglamento no dice que sea lista individual, sino lista de las reclamaciones; de consiguiente no se ha faltado á lo que en él se dispone.

Por otra parte es menester no olvidar que ese reglamento que tanto gusta al Sr. Rivero rige lo mismo en Madrid que en la última aldea de España, y lo que es sencillo en una población de corto vecindario, en Madrid es complicadísimo; las elecciones de Madrid son de suyo bastante embarazosas; y si se cumpliera esa parte del reglamento como el Sr. Rivero pretende, la operación sería interminable, porque las inexactitudes abundarían. ¿Pero qué interés había tampoco en ocultar esos nombres? Pues qué, ¿no se habían publicado en último resultado? ¿Qué ventaja podía haber en que se publicasen un poco antes ó un poco despues? Dice el Sr. Rivero que si se hubieran publicado, como S. S. pretende, se hubiera podido reclamar la exclusión de alguno ó algunos. Señores, esto se dice fácilmente; pero no puede hacerse, porque no se puede probar que un contribuyente, ó que aparece como tal, no lo es en pocos días, puesto que sería necesario para esto que los reclamantes trajesen certificaciones de los 49 intendentes. No había pues ninguna razón, ningun objeto, ninguna utilidad en seguir esa conducta que se ha seguido solo por cumplir con lo que previene el reglamento.

Pero voy ahora al cargo capital, al cargo que puede decirse que sirve de fundamento á todos los demas: que el Alcalde-Corregidor no resolvió por sí la inclusión de varios individuos, y que no habiendo hecho esto, el Jefe político tuvo que fallar en primera instancia contra la letra y espíritu del reglamento. Tampoco es exacto. El Alcalde-Corregidor decidió de hecho y de derecho: se presentaron muchos electores en la Alcaldía-Corregimiento, algunos de ellos tarde, reclamando su inclusión en las listas electorales; había entre ellos bastantes empleados, y ya los mismos interesados, ya los que los representaban, creían que la notoriedad era suficiente, y que no había necesidad de presentar ningun documento; pero el Alcalde-Corregidor no quiso reconocerles el derecho electoral sin cumplir con esa formalidad; esos documentos eran difíciles de reunir en el breve período que marca la ley; llegó el último día, en que ya no se puede admitir reclamaciones, y el Alcalde-Corregidor dijo: «si quieren VV. ser electores, acudan al Jefe político, presenten VV. allí sus documentos, aquí no, porque ya no es tiempo hábil.» de consiguiente como Alcalde-Corregidor les negó el derecho electoral.

Esto fue lo que les dijo el Alcalde-Corregidor; pero al mismo tiempo les manifestó que fuesen á la jefatura á llevar los documentos. (El Sr. Rivero: No pueden). ¿Cómo que no pueden? Señores, aquí está el artículo bien explícito... (Le leo).

El Sr. RIVERO: La ley dice que se acuda al Jefe político; pero para esto es menester que se presenten antes al Alcalde, el cual ha de dar su informe, y ademas debe publicar esas reclamaciones.

El Sr. ZARAGOZA: Pero de cualquier manera que sea, la ley favorece el ejercicio del derecho electoral; la ley concede á un individuo el derecho de acudir al Jefe político, y este tiene que oírle, porque así está marcado en la ley; pero el Alcalde-Corregidor falló en primera instancia; ha habido por tanto dos, una ante aquella Autoridad que les negó el derecho, y otra ante el Jefe político que negó y concedió, unas veces confirmando la resolución del Alcalde-Corregidor, y otras revocándola.

Niego pues que no haya habido mas que una sola instancia, que es el gran argumento que se ha hecho: ha habido dos, y puedo demostrarlo hasta documentalente; porque habiéndose suscitado dudas por algunas personas, se ofició al Alcalde-Corregidor para que dijese cómo había negado el derecho á esos electores. La cuestión por consiguiente es clara, sencilla, no admite duda, ha habido dos instancias: ese argumento queda

completamente destruido: podrá sostenerse lo contrario, pero se sostendrá sin razón.

Pero dice el Sr. Rivero que el Jefe político falló también porque publicó en el *Diario* una lista de personas cuya exclusión se pedía. Señores, juro en mi conciencia que esto lo hice en obsequio del partido progresista: se reclamaba la exclusión de muchos individuos pertenecientes á ese partido, y me pareció equitativo advertirlo por medio del *Diario* para que se apercebiesen y presentasen los documentos necesarios. Esta conducta es mas que imparcial, es generosa; sin embargo, la censura el Sr. Rivero diciendo que se le faltó á la ley. Y qué, ¿se falta á la ley en dar mas publicidad á las operaciones electorales? ¿Qué se hubiera dicho si se les hubiera excluido de la lista de los electores sin oírlos? El art. 27 de la ley dice que se dé á estos actos toda la publicidad posible.

Al tratar del asunto de las exclusiones ha dicho el Sr. Rivero que el partido moderado reclamó con un desconcierto tal, que hasta pidió el que se excluyeran nombres que no estaban en las listas. Señores, esto lo que prueba es una cosa, que todo lo que concierne á las listas electorales de Madrid es confuso; y si el partido moderado reclamó con desconcierto, no crea el Sr. Rivero que el progresista obró con mas tino, porque desconcierto es el pedir que se excluyeran por muertas á algunas personas que me están oyendo en este momento, entre ellas al Sr. Ferreyra Caamaño. También se pidió que se excluyera al Sr. Calonge, cuya aptitud legal es evidente. Se pidió también que se excluyera por la misma causa al señor García Hidaigo; en fin no quiero continuar citando nombres propios porque sería interminable.

Ha citado el Sr. Rivero la reclamación del elector Sr. Pazos, y acerca de esto tendría yo mucho que decir. El Sr. Pazos era el Presidente del comité del distrito del Hospital, y acerca de sus operaciones, repito que tendría yo mucho que decir. Podría probar ilegalidades cometidas por el sujeto que he nombrado; y puesto que los datos con que habla el Sr. Rivero le han sido suministrados por ese elector, me creo autorizado para decir que se han querido crear ilegalidades para en seguida combatirlas. Ha hablado el Sr. Rivero de la reclamación dirigida por el Sr. Pazos al Gobierno político pidiendo que no se tuvieran en cuenta ciertas reclamaciones que decía haberse elevado al Gobierno político pidiendo la exclusión de ciertos sujetos: casi á presencia del Sr. Pazos se llamó al oficial encargado de este negociado, y resultó que tales exposiciones no existían, y que nada había en el Gobierno político sobre el particular: todo aquello era un sueño ó no se sabe lo que era.

Pero voy al asunto principal, que se refiere á la exclusión de ciertos individuos que tenían derecho electoral en el distrito del Hospital.

Señores, confieso que el tratar este asunto me causa hasta empacho: un individuo que se respeta á sí mismo, y que tiene que venir á defender sus actos en este sitio, se avergonzaria de sostener una supercheria semejante, la que sería el hacer figurar como electores á los que no lo eran. Ha supuesto el Sr. Rivero que se incluyeron en las listas de electores empleados que no tenían el sueldo que marca la ley para serlo: ha hablado también S. S. de una lista de 124 electores tachables. Ha de saber el señor Rivero que esa lista la tengo aquí, y que todos los cargos que se dirigen á propósito de estos electores, todos ellos son infundados. Pero yo digo una cosa; si se presentaron á votar, ¿cómo no se denunciaron al público en el acto de la elección? ¿Por qué callaron entonces los que conocían la ilegalidad?

Señores, en el distrito del Hospital solo se denunció un caso; el señor Pazos denunció que D. José Portal, que dijo era empleado público, no tenía el sueldo de 40,000 rs. que exige la ley para ser elector. Si se hubiera denunciado los demas casos como se denunció este, yo hubiera tenido ocasión de evidenciar que eran faltos de fundamento, presentando los documentos necesarios al efecto, como voy á presentar el de que se denunció, y pido á un Sr. Secretario que lo lea.

(Un Sr. Secretario lee en efecto un documento de las oficinas de Hacienda, del cual resulta que D. José Portal es empleado del Gobierno con el sueldo de 41,000 rs.)

Me parece que la resolución es concluyente: el único caso que en tiempo conveniente se denunció sobre ilegalidad está suficientemente contestado. En la copia del acta electoral de ese distrito, que tengo aquí, no consta otro.

Pero dice el Sr. Rivero que en el distrito del Hospital figuraron hasta algunas personas como electores: señores, sé la persona á quien alude el Sr. Rivero, esa persona ha sido alguacil del Sr. Blazquez Prieto, pero no lo es en el día: ese individuo tiene dos establecimientos, por los cuales paga contribución, y hasta sus compañeros le llaman Antonio el carbonero porque tiene dos carbonerías. Los Sres. Diputados habrán de dispensarme el que descienda á estas pequeñeces, porque se me ha citado á este terreno y tengo precisión de entrar en él. Pues de la misma manera que contesto á ese cargo podría contestar á todos los demas que se me hicieran, porque venia provisto de todos los documentos necesarios para ello.

Dice el Sr. Rivero que son 124 los electores tachables, cuya mayor parte lo son porque no viven en las casas que se señalan en las listas: en primer lugar es necesario no perder de vista que esos electores pudieron vivir en las casas que se les designa en las listas cuando aquellas se hicieron, y mudarse á otras ó ausentarse de Madrid: ademas, puede haber, como en efecto hay, algun error de imprenta en los números de las casas: á esto está reducido todo el cargo; pero no consta que estos electores hayan votado por duplicado. Voy mas allá: son 124 los electores tachables que se denuncian, pues de estos solo votaron de 15 á 20, lo cual puede probarse con documentos. Y esto, señores, se comprende fácilmente, porque muchos de ellos al mudarse de casa se ausentaron de Madrid ó fueron á votar al distrito en que entonces residían, donde no se les admitió, como era natural, por no constar en aquellas listas. Véase, señores, á qué quedan reducidos esos cargos cuando se miran á la luz de la razón.

He hecho antes alguna indicación acerca de ilegalidades. Señores, ha habido, si no ilegalidades, conatos de ilegalidad; ¿pero sabe el Sr. Rivero de dónde han venido? De parte de algunos individuos de la oposición, no de la que se sienta en estos bancos, sino de la que combatía en las elecciones municipales. Estos son hechos que tal vez ignora el Sr. Rivero; pero yo diré á S. S. que un sujeto á quien no quiero nombrar se presentó al Ayuntamiento á pedir la inclusión de varios electores cuyas cuotas de contribución habían sido sobreraspadas y supuestas; ¿y qué hizo aquella oficina? Rogar á quien tales documentos presentaba que los retirase: ese mismo sujeto se presentó á votar con dos personas que tomaban el nombre de dos electores que habían fallecido y venia cándidamente á que votaran en lugar de los difuntos; pero afortunadamente se descubrió la supercheria. Todos estos son hechos que se pueden justificar. Si quiere el señor Rivero yo le diré quien es esa persona, esa persona que es la que ha suministrado los datos con que se ha presentado aquí para hacer la interpección. Véase si no tenía yo razón cuando decía antes que se han querido crear ilegalidades para despues combatir las elecciones.

Creo haber contestado á todos los cargos que ha hecho el Sr. Rivero contra las elecciones de Madrid, y que he probado que se ha procedido con toda legalidad, no solo en el distrito del Hospital, sino en todos los demas, no habiéndose faltado en un ápice á la ley.

El Sr. RIVERO: Si yo hubiera tenido alguna duda de que en las elecciones municipales de Madrid se han cometido verdaderas ilegalidades, me hubiera dispado el discurso que acaba de pronunciar el Sr. Zaragoza, como el Congreso ha podido conocer; pero dejando aparte este punto, voy á circunscribirme á hacer algunas rectificaciones.

Ha dicho el Sr. Zaragoza que se había infringido la ley, pero que esta infracción había sido en favor de los progresistas. Yo lo niego terminantemente. La ley se ha infringido en favor de los moderados, y lo voy á demostrar.

El Sr. PRESIDENTE: Debo recordar á V. S. que está en el uso de la palabra solamente para rectificar; y si las rectificaciones se entendieran de esa manera, no se acabarían nunca las cuestiones.

El Sr. RIVERO: Voy á rectificar. Ha dicho el Sr. Zaragoza que el Alcalde-Corregidor falló sobre las reclamaciones de que aquí se ha hablado, y para contestar á S. S. no necesitó mas que leer lo que dice el *Diario de Avisos*. (S. S. lee.) Quede pues sentado que el Alcalde-Corregidor no falló sobre las reclamaciones de exclusión, y por consiguiente el Sr. Jefe político tuvo que fallar en primera instancia; y es necesario que se sepa que entre estas reclamaciones de exclusión había una que contenía una larga lista de individuos redactada por los progresistas.

El Sr. ZARAGOZA: Yo no he dicho que se haya infringido la ley en favor de los progresistas, esto no lo podía yo decir. Lo único que se ha hecho es una cosa que la ley ni prohíbe ni manda.

Respecto á que he fallado en primera instancia, insisto en lo que he dicho antes: todos los electores sobre cuyos expedientes ha fallado el Jefe político venían en queja del Alcalde-Corregidor, ante quien habían presentado sus documentos, y el cual no les había incluido en las listas electorales.

El Sr. RIVERO: Quede sentado que el Jefe político ha fallado en segunda instancia; pero quede sentado también que el Alcalde-Corregidor no ha cumplido con lo que previene la ley.

El Sr. ZARAGOZA: El Alcalde-Corregidor estuvo en su derecho, y obró con arreglo á sus atribuciones obrando como obró. Y ademas, á todas las Autoridades les es lícito consultar en casos de duda.

El Sr. LUJAN: El Congreso conocerá la dificultad con que me levanto á usar de la palabra en estos momentos, siendo tan escaso el número de Diputados presentes, y cuando las horas del reglamento están tan próximas á concluir; pero el Sr. Presidente me ha concedido la palabra, y voy á usarla á pesar de todas estas circunstancias, porque nunca rehuyo el pues ó del honor.

Comienzo por decir que estoy completamente de acuerdo con el objeto de la interpección del Sr. Rivero, así como en todo cuanto ha dicho acerca del distrito del Hospital; y yo procuraré extender mis observaciones á otros distritos. También tengo que llamar la atención de los señores Diputados sobre la conducta observada por algunas Autoridades que no d'jan tan expedito como debe estar el derecho á los electores. Y antes de pasar adelante tengo que rogar á los Sres. Diputados, á quienes me voy precisado á referirme en mi discurso, que no tomen en mala parte las alusiones que yo haga á hechos que tengan referencia con sus disposiciones.

Voy ahora á hacerme cargo de algunas observaciones de las expuestas hoy por el Sr. Ministro de la Gobernación. Ha dicho S. S. que si no fuera por la casualidad de que el Jefe político de Madrid es ademas Diputado á Cortes, le sería imposible contestar á ciertos cargos. Señores, en los Gobiernos parlamentarios el Gobierno es el que tiene que responder de todos los actos de las Autoridades, y al Gobierno solamente pueden dirigirse los Diputados. Las elecciones de Ayuntamiento son, señores, tanto mas importantes hoy, cuanto que tienen un grande enlace con las de Diputados á Cortes, puesto que los Ayuntamientos están destinados á tener parte en muchas operaciones previas á la elección de Diputados. Por esta razón es mas necesario que se cuide escrupulosamente de que la elección municipal sea una verdad, para que la de Diputados á Cortes pueda serlo también. Y aquí tengo que hacerme cargo de otra observación del señor Ministro.

Decía S. S.: aquí se sienta el principio de que no se permite luchar en el campo electoral, y por lo tanto como que se quiere indicar la apelación al campo de la fuerza. Yo ruego al Sr. Ministro de la Gobernación que haga justicia á los que nos sentamos en estos bancos: nosotros hemos sido siempre y estamos siendo unos misioneros constantes de que se combatiera en el terreno legal solamente. Esto es un hecho conocido de todos, y yo no sé por qué se lanzan aquí estas acusaciones. El pensamiento que nosotros tenemos es el de quitar los obstáculos para que podamos entrar en un terreno y en un gobierno enteramente legales.

El mismo Sr. Ministro, contestando en cierta ocasión al Sr. Polo sobre las elecciones del distrito de Alcira, dijo que lo que el Gobierno se proponía era acabar con el caciquismo; pues esto es lo que nosotros reclamamos ahora. Por lo mismo que es una cosa muy fácil y muy comun ver á una familia en cada pueblo, y que un individuo de ella es Alcalde, otro Diputado, y el otro se coloca al lado del Jefe político; por lo mismo que las Autoridades protegen á estas familias para ejercer su influencia, y para conseguir en las elecciones el triunfo de los candidatos del Gobierno, por eso mismo reclamamos nosotros la estricta y escrupulosa observancia de las leyes.

Varios señores Diputados: Han pasado ya las horas de reglamento. El Sr. PRESIDENTE: Se va á preguntar si se prorogará la sesión.

Hecha la pregunta, y ocurriéndose dudas acerca del resultado de la votación, se procede á contar los que votan en pro y en contra, y resultan en pie 24 y sentados 27.

No habiendo suficiente número para continuar la sesión, el Sr. Presidente la levanta á las siete menos cuarto, señalando para mañana la continuación de la discusión pendiente.

## BOLSA DE MADRID.

### Cotización del día 21 de Diciembre á las tres de la tarde.

Clase de efectos.	Curso.	Observaciones.
Títulos del 3 por 100.....	30 5/8.	..
Id. del 5 por 100.....	43.	..
Cupones no capitalizados.....	8.	..
Deuda sin interes.....	4 pap.	..
Acciones del Banco español de San Fernando.....	86.	..

## CAMBIOS.

Londres á 90 días, 50-40. Paris, 5-34 d. á 8 d. v.

Alicante, 1/2 á 5/4 d.	Málaga, 5/4 d.
Barcelona á ps. fs., 1/8 id.	Santander, 1/2 id.
Bilbao, 1/4 pap. d.	Santiago, 1 id.
Cádiz, 1/2 d.	Sevilla, 5/8 id.
Coruña, 3/4 pap. d.	Valencia, 1/2 á 3/4 id.
Granada, 3/4 d.	Zaragoza, 3/4 din. d.

Descuento de letras á 6 por 100 al año.

## TEATROS.

TEATRO ESPAÑOL. A las ocho de la noche.—Sinfonía.—*La trenza de sus cabellos*, drama en cuatro actos y en verso, original de D. Tomas Rodriguez Rubí.—El ole, por la Sra. Cámara.

El lunes 24 tendrán lugar dos funciones que el reglamento orgánico del Teatro español concede á beneficio de la compañía del mismo.

A las cuatro y media de la tarde.—*La mensajera*, ópera nueva en dos actos, letra de D. Luis Olona, música de Don Joaquin Gaztambide.

Los autores de esta ópera la han ofrecido á la compañía para uno de sus beneficios de Nochebuena, y la compañía la ha aceptado deseosa de complacer á dos artistas españoles, y creyendo que no desagradará al público la variedad que así resulta en los espectáculos destinados al referido día.

Se ha procurado poner en escena esta obra del modo conveniente en punto á trajes y decoraciones, y tomarán parte en su desempeño los actores que á ello han sido invitados.

A las ocho y media de la noche.—Sinfonía.—*Las flores de D. Juan ó rico y pobre trocados*, comedia de Lope de Vega, refundida en cinco actos por D. Patricio de la Escosura, en la que se estrenarán dos decoraciones pintadas al efecto por D. Francisco Aranda, que representan, la una el Grao de Valencia, y la otra la plaza de Predicadores de dicha ciudad. La música de los coros y el baile es composición de Don Joaquin Gaztambide.—Intermedio de baile nuevo, música de D. Cristóbal Oudrid.—*La comedia de Maravillas*, sainete de D. Ramon de la Cruz, desempeñado por los primeros actores.

TEATRO DEL DRAMA. A las ocho de la noche.—La brillante sinfonia del *Caballo de bronce*.—*La hija del prisionero*, drama nuevo de grande espectáculo, en cuatro actos y un prólogo, arreglado al teatro español por un conocido escritor.—Cada acto tiene su título particular; el segundo está subdividido en dos cuadros.—Prólogo: La boda.—Acto primero: La fuga.—Idem segundo: Amor de hija.—Idem tercero: Madre é hija.—Idem cuarto: El castigo.—El muy aplaudido baile español, música del maestro D. Cristóbal Oudrid, titulado *Curra la Macarena*, en el que la Sra. Perea, conocida por la Nena, desempeña el papel principal, tomando ademas parte el señor Vera y todo el cuerpo de baile.

TEATRO DE LA COMEDIA.—Instituto español.—Hoy no hay funcion.

Mañana domingo habrá dos funciones, una á las cuatro y media de la tarde y otra á las ocho de la noche, las que se anunciarán.

TEATRO DE VARIEDADES (supernumerario de la Comedia).—A las ocho de la noche.—La 76.ª representación de la aplaudida zarzuela en dos actos titulada *El Duende*.

EDITOR RESPONSABLE GERVASIO IZAGA.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.